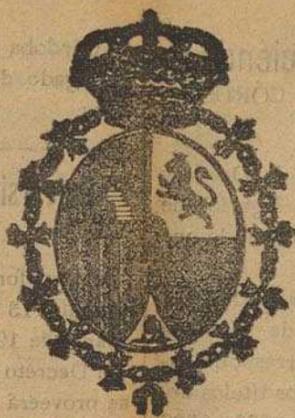


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 29 de Enero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 442

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 29 de Octubre de 1899 fué creado el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII, constituyendo tal creación un manifiesto progreso realizado en beneficio de la higiene y salubridad pública.

El tiempo transcurrido desde aquella fecha ha venido á demostrar la utilidad palmaria de esta institución, consagrada desde sus comienzos á la enseñanza práctica de la técnica bacteriológica, en sus relaciones con la epidemiología; á la obtención de linfas, de sueros y de cultivos destinados á la profilaxis y al tratamiento curativo de las enfermedades infecciosas; á los análisis é investigaciones microbianas, y de una manera especial al servicio de vacunación contra la viruela.

Cambiado su título por el de Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, que abarca todos los asuntos de su com-

petencia, ha ido ensanchando su esfera de acción, creando el servicio de vacunación antirrábica, el de análisis químico de todo género de productos y la elaboración en grande escala de sueros y vacunas preventivas contra epizootias mortíferas de los ganados, que han adquirido rápidamente la confianza del público, produciendo al Instituto gloria y provecho.

El referido aumento de funciones impone, como lógica consecuencia, la ampliación de los elementos de que el Instituto ha de disponer, tanto en lo relativo al personal, como en lo que al material respecta, y que á la vez se garantice la estabilidad de los actuales Profesores, cuya aptitud científica está ya acreditada, y su posible y natural sustitución en lo porvenir por medio de concursos debidamente condicionados.

A estos fines, principalmente, responde el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de S. M.

Madrid 24 de Enero de 1911.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—Demetrio Alonso Castrillo.

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII se consagrará, como hasta aquí viene haciéndolo, á los trabajos relacionados con la higiene y beneficencia públicas y de una manera especial.

- a) A la vacunación contra la viruela,
- b) A las inoculaciones antirrábicas,
- c) A la preparación y expendición de vacunas, sueros y demás productos bac-

teriológicos, destinados al diagnóstico, profilaxis y tratamiento de las infecciones del hombre y de los animales.

d) A los análisis bacteriológicos y químicos de bebidas, alimentos, medicamentos y productos morbosos que se le encomienden.

e) A la enseñanza práctica de la bacteriología en sus relaciones con la higiene pública y la epidemiología.

f) A la custodia y reparación del material de desinfección del Parque Sanitario civil, anejo al Instituto.

Art. 2.º Las referidas funciones serán efectuadas gratuitamente cuando constituyan servicio público, sean pedidas por el Gobierno, el Real Consejo de Sanidad, la Real Academia de Medicina y se hagan por conducto del Ministro de la Gobernación.

Los particulares podrán también utilizar dichos servicios, á condición de satisfacer su importe, con arreglo á tarifa aprobada por la Superioridad.

Art. 3.º El referido Instituto se dividirá en cuatro Secciones:

Primera. De análisis bacteriológicos y químicos de aguas, alimentos, medicamentos, vacunas y productos morbosos.

Segunda. De Sueroterapia y obtención de sueros terapéuticos y preventivos, elaboración de vacunas y toda clase de productos relacionados con el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades infecciosas.

Tercera. De la vacunación contra la viruela.

Cuarta. Del Parque sanitario y enseñanza de la desinfección.

La Sección primera comprenderá dos Subsecciones anejas: la Subsección de Análisis químicos y la Subsección de Pa-

rasitología animal. La Sección segunda abarcará otras dos Subsecciones: la Subsección de las inoculaciones antirrábicas y la veterinaria.

Art. 4.º El referido Instituto dependerá exclusivamente del Ministerio de la Gobernación, á las inmediatas órdenes de los Inspectores generales de Sanidad interior y exterior, quienes, siempre que lo estimaren conveniente, inspeccionarán los servicios, examinarán las cuentas y propondrán á la resolución del Ministro de la Gobernación, y oída la Junta técnica del Instituto, las reformas y demás medidas conducentes á la buena marcha administrativa del Establecimiento.

Art. 5.º Para la distribución de los trabajos, organización de los cursos de enseñanza, administración de la consignación de material y demás ingresos, y cuanto concierne al gobierno interior del Instituto, habrá una Junta técnica compuesta del Director, los Jefes de Sección y de Subsección, el Secretario y el Contador, estos dos últimos con voz, pero sin voto.

Art. 6.º Los ingresos del Instituto Nacional de Higiene serán de cuatro clases:

a) Las consignaciones oficiales de material que figuren en los presupuestos del Estado.

b) El importe de la venta al público de productos y demás servicios del Instituto.

c) Lo recaudado por inscripciones de matrículas de enseñanza.

d) Por donativos y subvenciones.

Del total de lo ingresado por los conceptos b y c, el 50 por 100 se destinará á remunerar, según acuerde la Junta téc-

nica, al personal del Instituto; el 25 por 100 se aplicará á los gastos de material, y el resto, ó sea otro 25 por 100, ingresará en las arcas del Tesoro.

Un funcionario de Hacienda, designado por el respectivo Ministerio, intervendrá los libros de Caja y hará la recaudación mensual de la parte correspondiente al Erario público.

Art. 7.º El personal técnico actual del Instituto no podrá ser separado de sus cargos, sino por causa justificada en el oportuno expediente, oyéndose á los interesados y previa consulta del Real Consejo de Sanidad

En lo sucesivo, el nuevo personal técnico del Instituto ingresará por concurso, que se efectuará de conformidad con los preceptos que acerca de este particular sean consignados en el oportuno Reglamento.

Art. 8.º El Ministerio de la Gobernación redactará á la brevedad posible el nuevo Reglamento del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Art. 9.º Quedan derogadas por el presente Real decreto todas las disposiciones anteriores referentes á dicho Instituto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Demeterio Alonso Castrillo*.

Núm. 442

REAL ORDEN

Los Reglamentos para el cambio de paquetes postales entre la Península y las islas Baleares, Canarias y Tanger, imponen á los expedidores la obligación de presentar dichos envíos con embalaje que preserve eficazmente su contenido y lacrados, cerrados ó sujetos bajo otra forma cualquiera, con un sello ó marca especial del remitente.

En defecto de un modelo preciso para el cierre, el público opta, generalmente, por el empleo de cajas de cartón que precilita al exterior en forma de cruz sobre las caras superior é inferior del paquete, más como por falta de rigidez del envase, es muy fácil aflojar la cuerda del precifito hasta desviarla de uno de los lados; circunstancia que puede presentarse á la comisión de abusos, y que impide depurar responsabilidades, dada la imposibilidad práctica de que todas las Oficinas por donde circulan comprueben el peso de estos envíos.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como ampliación de lo preceptuado en los artículos 3.º y 4.º, respectivamente, de los Reales decretos de 28 de Agosto y 27 de Septiembre de 1902, y sin perjuicio de lo que se resuelva al extender este servicio, con arreglo á la ley de 14 de Junio de 1909, que el precinto de los paquetes postales con embalaje de cartón, se disponga de suerte que permanezca fijo sobre los planos que protege, bien atravesando con él la misma envoltura cerca de las aristas, bien adhiriéndolo á la caja por otro procedimiento que ofrezca la seguridad de que no ha de desprenderse por el roce con otros paquetes ó por las manipulaciones consiguientes al transporte.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos.—Madrid 18 de Enero de 1911.—*Alonso Castrillo*.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Delegación de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 418

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas dice á esta Delegación de Hacienda, con fecha 17 del actual, lo que sigue:

«Venciendo en 15 de Febrero de 1911 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 39 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 14 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba 25 de Enero de 1911.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 433

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Canarias.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diecisiete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 25 de Enero de 1911.—El Rector, F. Pagés.

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 439

Lista definitiva de los individuos que forman el Cuerpo Electoral de este Municipio con derecho á elegir compromisarios para Senadores en el corriente año:

Señores Concejales

D. Eduardo Criado y Caballero

- » José Aguado Remón
- » Joaquín Márquez Elices
- » José Merino Alba
- » Antonio Pérez Bello
- » Juan Moreno Merino
- » José Navajas Moreno
- » José Aguado del Río
- » Rafael Millán Fernández
- » Juan Quintero Luque
- » Juan Fuentes López de Tejada
- » Antonio Rodríguez Gallardo

D. Dionisio Garrido Zamora
Cinco vacantes

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Ramón Meléndez Valdés y Bosch	2023 56
» Vicente Orti Peralta	1288 69
» Rafael Rodríguez Carretero Navajas	1138 05
» Andrés Criado Rodríguez	1109 70
» Manuel Fuentes del Río	1061 59
» Antonto Navajas Reinoso	1008 13
» Francisco Castro Salido	1003 10
» Joaquín Luque Criado	919 23
» Miguel Caravaca Salido	916 93
» Eugenio Rodríguez Riobóo	882 76
» Francisco Algaba Luque	834 85
» Juan M. Luque Márquez	731 19
» Francisco Moreno Ambrosio	729 06
» Juan Muñoz Clavero	721 13
» Fernando Valdelomar Mazuelo	669 91
» Lucas María Criado Ruiz	663 56
» Diego Navajas Reinoso	662 11
» Juan Navajas Navas	634 48
» Ramón Meléndez Valdés Ruiz	633 10
» Pedro Navajas Navas	631 85
» Rafael Polo Valdelomar	580 03
» Francisco Riobóo Pérez Mena	568 24
» José Villalba Sotomayor	558 50
» Juan Meléndez Ruiz	557 22
» Rafael Melendez Ruiz	542 40
» José Osuna Escobar	527 12
» Mateo Rodríguez Carretero	525 20
» José Aranda Salido	494
» Francisco Algaba Carrasquilla	491 17
» Joaquín López Toribio	479 65
» Bonifacio Gómez Rodríguez	466 52
» Francisco Antonio López Espinar	465 70
» José Navajas Bravo	460 52
» Rafael Cruz Bracero	377 40
» Juan de la Rosa Gil	375 94
» Rafael Cid Cruz	370 80
» José Márquez Martín	365 47
» Francisco Bello Criado	344 03
» José Pérez Mármol	342 60
» José López Toribio	341
» Benifacio Chavaler Cuesta	340 95
» Joaquín Criado Rodríguez	335 70
» Nicolás Camacho Morcillo	330
» Antonio Salido Gutiérrez	326 94
» José María López Espinar	298 62
» Francisco Criado Rodríguez	287 64
» Mateo Navajas Camargo	284 07
» Gabriel del Río Luque	280 05
» Miguel Povedano Romero	250 72
» Francisco M. Aranda Jurado	245 17
» Francisco Garrido Millán	243 88
» Francisco Rivas Salido	241 71
» Antonio Reinoso García	240 90
» Joaquín Pérez Millán	231 85
» Luis Pérez López Toribio	230 25
» Juan Algaba Reinoso	229 15
» José del Río y Díaz	208 90
» Pedro Criado y Luque	206 43
» Francisco Criado y Luque	206 42
» José Reyes Torronteras	206
» Federico Rodríguez Criado	204 76
» Antonio Bravo García	201 05
» Antonio Prados Navajas	184 92
» Evaristo del Río y Luque	182 17
» Pedro Castro Luque	167 26
» Diego Escobar Centella	165 42
» Juan Villegas Zamora	161 18
» Mateo Zamora Torronteras	154 82
» Francisco Mármol Salido	153 54
» Juan Urbano Navajas	132 91
» Antonio Tamajón Povedano	132 12

D. Francisco Millán Salido 131 18
Y para que conste y en cumplimiento a lo acordado por la Corporación municipal, se extiende la presente, visada por el señor Alcalde interino, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Castro del Río á 26 de Enero de 1911.—El Secretario, José Osuna.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Márquez.

AGUILAR

Núm. 410

Año de 1911.—Mes de Enero

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del ilustre Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.547'08 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 689'41.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.826'58 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 387'50.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.364'75 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 2.583'34 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 722'34.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 12.309'67 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 1.333'33 pesetas.

Total, 23.764 pesetas.

Aguilar 21 de Enero de 1911.—El Alcalde, Francisco Sampedro.

La presente distribución de fondos fué aprobada por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día veintitres del corriente mes.

Aguilar 24 de Enero de 1911.—El Secretario interino, Fernando Carmona.—Visto bueno: El Alcalde, Sampedro.

ADAMUZ

Núm. 412

Don Pedro Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales, correspondiente á esta villa, que ha de regir en el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado dicho documento por cuantos vecinos estén interesados en el mismo.

Adamuz 24 de Enero de 1911.—El Alcalde, Pedro Galán.

PEDRO ABAD

Núm. 434

Don Antonio Porras Aguayo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, se hallan comprendidos con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley los mozos:

Antonio Uclés Navarro, hijo de Rafael y María; que nació el día 9 de Mayo de 1890.

Vicente Carrero Palacios, hijo de Manuel y Braulia; que nació el día 3 de Octubre de 1890.

Rafael Garridos Torres, hijo de Bartolomé y Purificación; que nació el día 21 de Noviembre de 1890.

Y como apesar de las diligencias practicadas se ignora desde hace mucho tiempo su paradero, se les cita por el presente para que concurren á estas Casas Capitulares á la rectificación del alistamiento y á su cierre definitivo, cuyos actos tendrán lugar el 29 del actual y el 11 del próximo Febrero, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Pedro Abad 24 de Enero de 1911.—Antonio Porras.

POZOBLANCO

Núm. 435

Don Juan Pedro Arroyo Fernández, Alcalde presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos Tirso Valencia Selgas, Fernando Manuel Morillo Morales y Pedro Casimiro Porras Luna, hijos de padres desconocidos, natural de Manuel y de Antonio y María del Pilar, respectivamente, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 29 del mes corriente, y hora de las 10 de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pozoblanco á 23 de Enero de 1911.—El Alcalde accidental, Juan P. Arroyo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 438

Don Joaquín Márquez Elías, Alcalde presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, prestando cumplimiento al artículo 66 de la ley Municipal, acordó en sesión del día 21 de los corrientes, dividir en seis secciones los contribuyentes para el sorteo de los vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal en el año que cursa, quedando de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, las relaciones correspondientes, á los efectos del artículo 67 de la expresada ley.

Castro del Río 25 de Enero de 1911.—Joaquín Márquez.

LUCENA

Núm. 430

Habiendo resultado desconocido el paradero de los mozos del reemplazo del corriente año que aseguída se relacionan, se les cita por este edicto para el acto de rectificación del alistamiento que tendrá efecto el día 29 del actual, y los sucesivos que sean necesarios hasta el 11 de Febrero próximo en que debe cerrarse definitivamente, y á fin de que puedan hacer las reclamaciones que procedan, bajo apercibimiento de que al no presentarse, ó persona alguna en su representación, serán eliminados de dicho alistamiento, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Lucena 21 de Enero de 1911.

Enrique Alvarez Luque, hijo de Enrique y Rafaela.

Antonio Arjona Roldán, de Francisco y Carmen.

Bonoso Carrillo Chacón, de Miguel y Teresa.

Antonio Castro Casas, de Antonio y Dolores.

Francisco Cabrera Pino, de Francisco y Araceli.

Manuel Cabeza Cantero, de Pedro y Araceli.

Silvestre Cañete Ortiz, de Teleforo y Carmen.

Antonio Cabrera Muñoz, de Antonio y Magdalena.

Manuel Carrera Cantero, de Pedro y Araceli.

Juan Félix García Cañete, de José y Brígida.

José Gómez Gutiérrez, de Juan y Rafaela.

Francisco García Moreno, de Antonio y Purificación.

Francisco García Valle, de Juan y Sierra.

Miguel García Chicano, de Felipe y Josefa.

Antonio Linares Ramírez, de José y Araceli.

Fernando Juarez Medina, de Mateo y Paz.

Santos Jiménez Ortega, de Andrés y Josefa.

José Juarez Molina, de Amador y Josefa.

Juan López Molina, de José y Luisa.

Francisco López Muñoz, desconocidos.

Pedro López Flores, de Juan y Araceli.

Francisco Luque Gómez, de Francisco y Isabel.

Antonio Lara Muñoz, de Martos y Araceli.

José López Toscano, Expósito.

Ceferino Llévenes Jiménez, de Julián y Josefa.

Isidoro Muñoz Lopera, de Juan y Ana.

Agustín Muñoz López, de Juan y Araceli.

Ildefonso Macías Roldán, de Juan y Carmen.

Felipe Martínez Herrero, de Joaquín y María.

Agustín Muñoz Lopera, de Juan y Araceli.

José Navas Olmo, de Antonio y Antonia.

Eugenio Ortiz Ruiz, de Lorenzo y María.

José Ortega Hidalgo, de Pedro y Rosario.

Francisco Ortiz Canela, Expósitos.

Juan Pozo Marmol, de Antonio y Carmen.

Francisco Posta López, de padres desconocidos.

Francisco Pérez Luque, de Carlos y Dolores.

Juan Pino Henares, de Juan y Rosa.

Francisco Pino Cabello, de Antonio y Rosa.

Francisco Pérez-Pablo Blanco, de Francisco y Carmen.

Antonio Porras Gálvez, de José y Josefa.

Agustín Porras Gálvez, de José y Josefa.

Agustín Pérez León, de Mariano y Josefa.

Francisco Ruz Olivares, de José y Araceli.

Rafael Román Cantero, de Pedro y Araceli.

Lucas Romero Flores, de Juan y María.

Antonio Ruiz Peña, de Antonio y Florentina.

Juan Roldán Romero, de Francisco y Araceli.

Andrés Ruiz Pérez, de padres desconocidos.

Eduardo Ruiz Córdoba, de Francisco y Carmen.

Francisco Romero Viso, de Pedro y Araceli.

Rafael Ramírez Algor, de Domingo y Carmen.

Juan Ruiz García, Expósito.

Acisclo Ruiz Cabeza, Expósito.

Antonio Tienda Morales, de Gregorio y Carmen.

Miguel Vazquez Ruiz, Expósito.

Francisco Varo Marmol, de Francisco y Juliana.

Juan Varo Cosano, de José y Josefa.

CABRA

Núm. 282

Don José de Silva Jiménez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que ignorándose el actual paradero de los mozos nacidos en el año 1890, que figuran á continuación, cuyos padres hace tiempo se ausentaron de esta localidad, y con el fin de evitar los perjuicios que podrán sobrevenirles de no ser inscritos en el alistamiento del corriente año, he creído oportuno invitarlos de nuevo por medio del presente para que comparezcan ante el Ayuntamiento de mi presidencia el domingo 29 del presente mes, á las doce de la mañana, ó antes del cierre definitivo, con el fin de que se les incluya en aquel documento ó justifiquen el haber cumplido este deber en el pueblo de su actual residencia.

Mozos que se citan

Juan Galindo Lara, hijo de Juan y María.

Antonio, hijo natural de Dionisia Expósito.

Manuel Jiménez Amo, hijo de Vicente y María Cruz.

Pedro Arroyo Arenas, hijo de José y Antonia.

Ildefonso López Romero, hijo de José y Luisa.

Rafael Gutiérrez Cruz, hijo de Mateo y Josefa.

Julián Ortiz Jiménez, hijo de Antonio y Carmen.

José Vicente, hijo de padres desconocidos.

Antonio Manchado Moyano, hijo de Francisco y Sierra.

Francisco Guijarro Ordóñez, hijo de Domingo y Antonia.

José María Saez Padilla, hijo de Gerónima.

Andrés Moñiz Ordóñez, hijo de José y Sierra.

Eugenio Martín Pérez, hijo de Francisco y Dolores.

Rafael Gómez Moñiz, hijo de José y Sierra.

Agustín Cubero Valle, hijo de Francisco y Antonia.

Manuel Pérez Cruz, hijo de Fernando y Soledad.

Francisco Ruiz Flores, hijo de Juan José y Rosario.

Andrés Morillo Luque, hijo de Luis y Carmen.

José María Pérez Ramos, hijo de José y Rosa.

Pedro Repiso Márquez, hijo de José y Carmen.

Miguel Torres Vela, hijo de Miguel y María.

Baldomero Fuentes Espejo, expósito.

Juan Ruiz Urbano, hijo de Francisco y Trinidad.
 Damián Gálvez Ruiz, hijo de Damián y Juana.
 Francisco P. Montes Romero, hijo de Francisco y Dominga.
 José Cantero, hijo de Raimundo Expósito y Dolores.
 Angel Morales González, hijo de Antonio y Encarnación.
 Manuel Ramírez López, hijo de Antonio y Antonia.
 Antonio Ramírez López, hijo de Antonio y Antonia.
 Antonio Pozo Montes, hijo de Antonio y Josefa.
 Antonio Roldán Amo, hijo de José y Lorenza.
 Juan Pineda Ruiz, hijo de Francisco y Josefa.
 José Arroyo Fernández, hijo de Francisco y Antonia.
 Francisco Moya Villarraso, hijo de Felipe y Ana.
 Juan Tenllado Galisteo, hijo de Pedro y Francisca.
 José Moya Muriel, hijo de José y Gabriela.
 José María Salamanca Jiménez, hijo de José y Juana.
 Domingo Luna García, hijo de Francisco y Marta.
 Manuel Roldán Moral, hijo de Manuel y Josefa.
 Rafael López, hijo de Rodrigo Expósito y Joaquina.
 Rafael Navas Martín, hijo de Antonio y Antonia.
 Agustín Maestre García, hijo de Sergio y Teresa.
 Francisco Barranco Guardado, hijo de Francisco y Encarnación.
 Antonio López Aguilar, hijo de Manuel y Petra.
 Francisco Toscano Gómez, hijo de Vicente y Sofía.
 Rafael Moreno Molina, hijo de José y María.
 José Alcántara Pérez, hijo de Antonio y Antonia.
 José Alcántara Reyes, hijo de José y Martina.
 José Castro Pérez, hijo de Miguel y Soledad.
 Manuel Guardado Valverde, hijo de Manuel y Telesfora.
 Atanasio Leiva Cruz, hijo de Juan y Carmen.
 Antonio Roldán y Castro, hijo de Antonio y María.
 Rafael Garrido Olmedo, hijo de Rafael y María.
 Ezequiel Guardado Valverde, hijo de Manuel y Telesfora.
 José Priego Gabarrón, hijo de José y Mercedes.
 Emilio Moreno Hinojosa, hijo de José y Carmen.
 José Guerrero Zorrilla, hijo de Antonio y Ana.
 Fernando Salvador García, hijo de Pío y Rosario.
 Manuel Peña Flores, hijo de Antonio y Francisca.
 Antonio Manjón, hijo de Francisco.
 Francisco Amores Calvo, hijo de Rafael y Francisca.
 Juan de Dios Galisteo Moyano, hijo de Agustín y Vicenta.
 Francisco Sánchez Castro, hijo de Juan y Juana.

Rafael Campos Sánchez, hijo de Rafael y Francisca.
 Francisco Romero Nieto, hijo de Antonio y Francisca.
 Gervasio Flores Muñoz, hijo de Gregorio y Antonia.
 Manuel Pino Cruz, hijo de Antonio y Josefa.
 Pedro Roldán Cruz, hijo de José y Sierra.
 Antonio Castro Ordóñez, hijo de Antonio y Casimira.
 Manuel Cazorla y Cazorla, hijo de Antonio y Antonia.
 José López Chaves, hijo de José y Dolores.
 Antonio Vera Caballero, hijo de Alejandro y Sierra.
 José Serrano Navas, hijo de Francisco y Sierra.
 Agustín Sánchez Castro, hijo de Rafael y Manuela.
 Vicente Expósito.
 Juan Adel Pérez, hijo de Antonio y Sierra.
 Manuel Padillo Luque, hijo de Alejandro y Sierra.
 José María Guzmán Pérez, hijo de José y Isabel.
 José Ayala Arroyo, hijo de Francisco y Antonia.
 José González Cordón, hijo de Jerónimo y María.
 Rafael Moreno Casas, hijo de Vicente y Sierra.
 Rafael Lopera Fernández, hijo de Francisco.
 Francisco Cantero Reyes, hijo de Bernabé y Ascensión.
 Cecilio Fernández Orti, hijo de José y María.
 Cayetano Moreno Garrido, hijo de Manuel y Ramona.
 Rafael López Moya, hijo de Rafael y Rosario.
 José María Plaiz Rosal, hijo de Francisco y Ana.
 Adolfo, hijo de padres desconocidos.
 Luis Chacón Casas, hijo de Francisco y Carmen.
 José María Osuna Morales, hijo de Ramón y Francisca.
 Francisco Luque Jiménez, hijo de Manuel y Atencia.
 Antonio Pérez Quintero, hijo de José y Bernarda.
 Antonio Ruiz Merino, hijo de José y Soledad.
 Evaristo Expósito, madrina Dolores García.
 José María Gil Navas, hijo de Agustín y Sierra.
 José García Roldán, hijo de Benito y Antonia.
 Antonio Ocaña Amo, hijo de Ramón y Francisca.
 Genaro López Cantos, hijo de Antonio y Dolores.
 Antonio Jiménez Chacón, hijo de Juan y Sierra.
 Antonio Poyato Merino, hijo de José y Soledad.
 Francisco Lama Arroyo, hijo de Antonio y Antonia.
 Antonio Paris García, hijo de Feliciano y Carmen.
 Fernando Muñoz Alguacil, hijo de Francisco y Soledad.
 Antonio Cabañas Escanio, hijo de Antonio y Trinidad.

Agustín Roldán García, hijo de Juan y Juana.
 Antonio Laso Toro, expósito.
 Antonio Moreno Ruiz, hijo de Francisco y Carmen.
 Francisco Lama Fernández, hijo de Vicente y Eulogia.
 José Mesa Muñoz, hijo de Rafael y Dolores.
 Jorge Guadix Santafé, expósito.
 Leonardo Moñiz Cruz, hijo de Florencio y Francisca.
 Manuel Jiménez Arroyo, hijo de Antonio y Dolores.
 Antonio Romero Moreno, hijo de Francisco y Antonia.
 Miguel Arroyo Jiménez, hijo de Miguel e Isabel.
 Román Gómez Ordoñez hijo de Manuel y Encarnación.
 José Alvarez Romo, hijo de José y Manuela.
 Rafael Rodríguez Arroyo, hijo de Félix y Dominga.
 Rafael Excaño Castro, hijo de Ramón y Josefa.
 Manuel Ordóñez Lucena, hijo de Atanasio y Manuela.
 Agustín Ruiz Jiménez, hijo de Antonio y Nicolasa.
 José Casas Castro, hijo de Juan y Antonia.
 Domingo Lama Arroyo, hijo de Antonio y Carmen.
 Tomás García Arroyo, hijo de Antonio y Carmen.
 Rafael Molina, hijo de Matías Expósito y María Jesús.
 Antonio Gallardo Arenas, hijo de Antonio y Sierra.
 Santiago, hijo de padres desconocidos.
 Cabra 20 de Enero de 1911.—El Alcalde, José de Silva.—El Secretario, Manuel Peña.

Junta municipal del Censo electoral DE FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 419

Don Juan S. Zafra Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta del acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día 27 de Diciembre último, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la vigente ley Electoral, fueron designados para Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este término municipal, en todas las elecciones que ocurran en el mismo durante el bienio de 1911 á 1912, los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero

Sección primera.—Calle San Sebastián, 46.—Presidente, don Pedro Marín Ruiz.—Suplente, don Antonio García Raya.

Sección segunda.—Libertad, 2.—Presidente, don Diego Moreno Rosal.—Suplente, don Francisco Hidalgo Alvarez.

Distrito segundo

Sección única.—San Marcos, sin número.—Presidente, don Salvador Raya Gómez.—Suplente, don Francisco Alba Moyano.

Distrito tercero

Sección primera.—Francisco Martínez, 23.—Presidente, don José Toledano Lu-

na.—Suplente, don Francisco Alvarez Ariza.

Sección segunda.—San José, 86.—Presidente, don Alfonso Serrano González.—Suplente, don Manuel Hidalgo Granados.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Fernán Núñez á veinte de Enero de mil novecientos once.—Juan S. Zafra.—V.º B.º: El Presidente, Juan Hidalgo.

Parque Administrativo de suministro DE CORDOBA

Núm. 394

Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día 4 de Febrero próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

SUBSISTENCIAS

Harina: De 1.ª superior, de trigo.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase

Paja: De trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Jabón: De aceite de oliva.

Carbón de cok: Lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Carbón vegetal: De buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Leña: De olivo y completamente seca.

Esparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 24 de Enero de 1911.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6